



AVISO

Referencia: Resolución No. 009664 del 01 de octubre de 2024 por medio de la cual el Director General del INPEC, declara vacante un cargo por abandono y retira del servicio al señor **CARLOS MAURICIO VERGARA RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.083.881.453.

El suscrito Director del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta y Media Seguridad de Ibagué, **PROCEDE** a notificar por **AVISO**, al señor **CARLOS MAURICIO VERGARA RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.083.881.453. el contenido de la Resolución No. 009664 del 01 de octubre de 2024 por medio de la cual el Director General del INPEC, declara vacante un cargo por abandono y retira del servicio al precitado señor.

El presente aviso se publica con copia íntegra de la Resolución No. 009664 del 01 de octubre de 2024 según lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Se le informa al notificado que de acuerdo al artículo 4º de la citada Resolución, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Director General del INPEC dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y ss., de la ley 1437 de 2011.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Se fija el presente **AVISO** por el término de cinco (5) días hábiles en la cartelera de información del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta y Media Seguridad de Ibagué y en la página web del INPEC, con la advertencia de que se considerara surtida la notificación al finalizar el día siguiente a la desfijación del mismo.

Fecha de fijación: en Ibagué a los (20) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025) siendo las 08:00 horas.

CT. JOHN FREDY ROJAS SUTTA

Director Complejo Carcelario Y Penitenciario Con Alta Y Media Seguridad De Ibagué Picalaña - Incluye Pabellón De Reclusión Especial

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE IBAGUE "COIBA"

Dirección: Carrera 45 sur No. 134.95 Barrio Picalaña Ibagué, Tolima
Commutador: (+57) 601 2347474-opc 2 ext 63920

RESOLUCIÓN NÚMERO 009664 DEL 01 OCT 2024

"Por la cual se declara vacante un cargo por abandono y se retira del servicio al señor CARLOS MAURICIO VERGARA RODRIGUEZ"

EL DIRECTOR (E) DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC"

En uso de las atribuciones conferidas en el numeral 2 y parágrafo del artículo 61 del Decreto 407 de 1994, el numeral 6 del artículo 8 del Decreto 4151 del 3 de noviembre de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que el señor **CARLOS MAURICIO VERGARA RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.881.453, es titular del empleo de dragoneante código 4114, grado 11, quien pertenece a la planta global del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, adscrito al Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta y Media Seguridad de Ibagué, Tolima.

Que con Oficio No. 2022IE0204847 de 28 de septiembre de 2022, suscrito por el Director del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta y Media Seguridad de Ibagué, Tolima, informó a la Subdirección de Talento Humano que el señor **CARLOS MAURICIO VERGARA RODRIGUEZ**, no asistió a laborar sin justificación en las fechas que se relacionan a continuación:

DÍAS DE AUSENTISMO LABORAL - CARLOS MAURICIO VERGARA RODRIGUEZ			
MES	AÑO	FECHAS DE AUSENTISMO	DÍAS DE AUSENTISMO
Mayo	2022	24 y 25	02
Julio	2022	16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31	16
Agosto	2022	01,02,03,04,05,06,07,08,09,10,11,12,13,14,15,16,17, 18, 19, 20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30 y 31	31
Septiembre	2022	01,02,03,04,05,06,07,08, 09,10,11,12,13,14,15,16, 17 y 18,	18
TOTAL			67

Que el Decreto 407 de 1994, por el cual se establece el régimen de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, en su artículo 49, literal i) regula "...el abandono del cargo como causal de retiro para los empleados del "INPEC". El numeral 2° del artículo 61 ibídem, señala: "El abandono del cargo se produce cuando un empleado sin justa causa: (...). 2. Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos. (...) PARÁGRAFO. Comprobados cualquiera de los hechos de que trata este artículo, la autoridad nominadora declarará la vacancia del cargo previo los procedimientos legales."

Que la norma citada no exige adelantar previamente un proceso disciplinario, pero sí el agotamiento de un procedimiento administrativo que acate las reglas inherentes al debido proceso donde se permita y facilite al funcionario ejercer su derecho de defensa y contradicción.

Que la jurisprudencia de la honorable Corte Constitucional¹, ha señalado que por la gravedad que implica la medida de retiro del servicio por abandono del cargo, se hace indispensable que el funcionario cuente con las garantías del debido proceso previo a la expedición del acto administrativo donde se le retire del servicio.

Que a través de oficio No. 85103-SUTAH-GALAB- 2022IE0206648 del 30 de septiembre de 2022, la Subdirección de Talento Humano del INPEC, dio inicio a la actuación administrativa de declaratoria de vacancia por presunto abandono del cargo en contra del señor **CARLOS MAURICIO VERGARA RODRIGUEZ**, donde se le indicó que la conducta asumida se

¹ Sentencia C-1189/05 del 22 de noviembre de 2005. M.P. Humberto Antonio Sierra Porto



INPEC

RESOLUCIÓN NÚMERO 009664 DEL 01 OCT 2024

"Por la cual se declara vacante un cargo por abandono y se retira del servicio al señor CARLOS MAURICIO VERGARA RODRIGUEZ"

encuadraba dentro de los presupuestos normativos contenidos en el numeral 2° del artículo 61 del Decreto 407 de 1994 y que contaba con un término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de dicho acto administrativo para que aportara los elementos probatorios que pudieran justificar su ausencia laboral.

Que mediante oficio No. 85103-SUTAH-GALAB- 2022IE0206598 del 30 de septiembre de 2022, se solicitó al Director del complejo Carcelario y Penitenciario con Alta y Media Seguridad de Ibagué, Tolima, la notificación de dicho acto administrativo al señor **CARLOS MAURICIO VERGARA RODRIGUEZ**, en aras de garantizar su derecho a la defensa y contradicción.

Que la administración del mencionado Establecimiento de reclusión con oficio No. 8100.1018 274 78 - 2022EE0176605 de 07 de octubre de 2022, citó al señor **CARLOS MAURICIO VERGARA RODRIGUEZ**, para practicar diligencia de notificación personal del oficio No. 85103-SUTAH-GALAB- 2022IE0206648 del 30 de septiembre de 2022, por medio del cual se da inició a la actuación administrativa de declaratoria de vacancia por presunto abandono del cargo, comunicación en la que se indicó que contaba con un término de cinco (05) días siguientes al recibo de la citación, con el fin de surtir dicha diligencia, de lo contrario se daría aplicación a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1437 de 2011.

Que el oficio de citación en mención, se remitió a través de la empresa de Servicios Postales Nacionales 4/72, a la última dirección de domicilio registrada en la hoja de vida del pluricitado señor. esto es: Barrio Arboleda campestre Torre 31 Apto 202 en la ciudad de Ibagué, Tolima, el mismo fue devuelto el día 02 de noviembre de 2022, de acuerdo a guía de envío No. RA397047275CO por la empresa de Servicios Postales Nacionales 4/72 por la causal "dirección errada" tal y como se encuentra consignado en la guía de trazabilidad de la empresa de correos.

Que el 25 de enero de 2023, la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta y Media Seguridad de Ibagué, en cumplimiento del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, publicó por el término de cinco (05) días en la cartelera de información del mencionado Establecimiento de Reclusión y en la página WEB del INPEC, el oficio de citación radicado bajo el No. 8100.1018 274 - 78 2022EE0176605 de 07 de octubre de 2022, haciendo la advertencia que una vez desfijado el aviso, contaba con un plazo de cinco (05) días hábiles para presentarse a dicha diligencia y en caso de no asistir se realizaría notificación por aviso, en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. Aviso que se desfijó el 31 de enero de 2023.

Que como quiera que el señor **CARLOS MAURICIO VERGARA RODRIGUEZ**, vencido los cinco (05) días que contaba para presentarse a notificación personal del oficio 85103-SUTAH-GALAB- 2022IE0206648 de fecha 30 de septiembre de 2022, no lo hizo, el Director del complejo Carcelario y Penitenciario con Alta y Media Seguridad de Ibagué, realizó notificación por aviso, del oficio de inicio de la actuación administrativa, fijado el 26 de julio de 2023, en la cartelera de información de dicho complejo Carcelario y en la página web del Inpec, y desfijado el 01 de agosto de 2023, donde se indicó al prenombrado señor que contaba con diez (10) días a partir del día hábil siguiente a la notificación para aportar elementos probatorios que pudieran justificar su ausencia laboral, se le informó que en contra del citado acto administrativo NO procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

Que a través de correo electrónico de 17 de octubre de 2023, enviado desde la cuenta talentohumano.epccicalena@inpec.gov.co fue remitida en archivo adjunto "Constancia



INPEC

RESOLUCIÓN NÚMERO 009664 DEL 01 OCT 2024

"Por la cual se declara vacante un cargo por abandono y se retira del servicio al señor CARLOS MAURICIO VERGARA RODRIGUEZ"

Secretarial" de la misma fecha, en la cual dicha dirección certifico que la notificación por aviso realizada al Señor **CARLOS MAURICIO VERGARA RODRIGUEZ**, se surtió el día 02 de agosto de 2023 y que dentro de los diez (10) días hábiles señalados en el oficio NO allegó prueba sumaria o documento alguno que permitiera justificar su ausencia laboral para las fechas atrás mencionadas.

Que el procedimiento administrativo adelantado se realizó atendiendo el pronunciamiento realizado por la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-1189 de 2005², quien señaló:

(...) *"No cabe duda que en el ordenamiento jurídico colombiano ha sido constante y reiterada la consagración del abandono del cargo como causal autónoma de retiro del servicio para los empleados de la administración pública. Lo anterior, en atención a la necesidad de hacer más flexible y expedita la separación del cargo de aquellos empleados cuya conducta configure abandono del mismo, en detrimento del normal desempeño de las actividades que debe desarrollar la entidad. Allí precisamente encuentra justificación esta medida, pues no se puede perder de vista que la función administrativa debe tender al logro de los fines esenciales del Estado, regidos, entre otros, por los principios de eficiencia, eficacia y celeridad.*

42.- *No obstante, es de vital importancia recordar que la decisión de retiro del servicio de un empleado público tiene lugar mediante un acto administrativo de carácter particular y concreto para cuya expedición debe cumplirse el procedimiento establecido en el Código Contencioso Administrativo, esto es, que la actuación que de oficio inicie la administración, con el fin de retirar del servicio a un empleado -sea éste de carrera o de libre nombramiento y remoción-, le debe ser comunicada, para efectos de que éste pueda ejercer su derecho de defensa, al ser oído por la autoridad administrativa competente, así como para contar con la oportunidad de aportar y controvertir las pruebas que le sean adversas. (...)"*

43.- *Estas garantías propias del derecho fundamental al debido proceso tienen una importancia enorme en el caso de retiro del servicio por abandono del cargo de los empleados de libre nombramiento y remoción, si se tiene en cuenta que el acto administrativo mediante el cual dicha desvinculación se produce no requiere ser motivada, lo cual imposibilita al empleado afectado controvertir la validez de la decisión mediante el agotamiento de los recursos de la vía gubernativa. No menos vital resulta, sin embargo, el respeto de las garantías enunciadas en el caso del retiro del servicio de los empleados de carrera, pues si bien esta resolución necesariamente debe estar motivada de manera suficiente y adecuada, se trata de una decisión que afecta directamente la estabilidad laboral reforzada con la que cuentan estos empleados en condición de tales. Por lo anterior, la administración debe adelantar el procedimiento correspondiente y, eventualmente, expedir el acto administrativo de desvinculación, sin desconocimiento de los derechos de contradicción y defensa del empleado afectado.*

44.- *Ahora bien, aun cuando es cierto que las consecuencias que se derivan del retiro del servicio por abandono del cargo y aquellas provenientes de la sanción impuesta al funcionario, posterior al adelantamiento del proceso disciplinario por la misma conducta son distintas, en cuanto a que en la primera hipótesis no se configura un antecedente disciplinario y no se impone una sanción, sino que el retiro se produce como consecuencia de una medida administrativa, lo anterior no implica que en la primera eventualidad no sea indispensable ofrecer al funcionario las garantías previas inherentes al debido proceso y que sea suficiente con la posibilidad de ejercer los controles posteriores al acto (...)"*

² Sentencia C- 1189/05 del 22 de noviembre de 2005. M.P. Humberto Antonio Sierra Porto



INPEC

RESOLUCIÓN NÚMERO 009664 DEL 01 OCT 2024

"Por la cual se declara vacante un cargo por abandono y se retira del servicio al señor CARLOS MAURICIO VERGARA RODRIGUEZ"

Que con el propósito de verificar posibles quebrantos de salud del pluricitado servidor público, se solicitó al Grupo de Seguridad Social de la Subdirección de Talento Humano, reporte de incapacidades, información que fue remitida en archivo adjunto vía correo electrónico originado desde la cuenta nathalia.velasco@inpec.gov.co, el 31 de octubre de 2023, en el que se pudo establecer que de acuerdo a las incapacidades autorizadas por la EPS SANITAS, no existe registro alguno para las fechas señaladas con ausentismo por las que se dio inicio a la actuación administrativa declarativa por presunto abandono del cargo.

Que mediante correo electrónico del 25 de octubre de 2023, remitido desde la cuenta gestion.arl@inpec.gov.co, el Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Subdirección de Talento Humano, envió certificado expedido por POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A, en la cual se observa que el señor **CARLOS MAURICIO VERGARA RODRIGUEZ**, no registra enfermedad y/o accidente reconocido de origen laboral para las fechas reportadas de ausentismo.

Que igualmente se verificaron las bases de datos que reposan en el Grupo de Asuntos Laborales de la Subdirección de Talento Humano del INPEC, relacionadas a las constancias de depósito comunicadas al instituto de las organizaciones sindicales que coexisten al interior de la misma, para determinar si el pluricitado señor contaba con la garantía constitucional del fuero sindical, por lo que se expidió certificación que data el 19 de septiembre de 2024, en la que se indica que el señor **CARLOS MAURICIO VERGARA RODRIGUEZ**, NO se encuentra amparado con la garantía constitucional de fuero sindical.

Que durante la actuación administrativa se ofrecieron todas las garantías inherentes al debido proceso previo a la decisión contenida en el presente acto administrativo, de esta manera se excluye cualquier arbitrariedad al brindársele al señor **VERGARA RODRIGUEZ**, la oportunidad de controvertir las razones de su desvinculación del servicio como bien lo ha precisado la Corte Constitucional en el fallo citado líneas atrás.

Que una vez agotado dicho procedimiento, el señor **VERGARA RODRIGUEZ**, NO justificó su prolongado ausentismo laboral razón por la cual se deberá declarar la vacancia por abandono del cargo y el consecuente retiro del servicio del mencionado funcionario

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Declarar vacante por abandono el cargo de dragoneante código 4114, grado 11, de la planta global del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), del cual es titular el señor **CARLOS MAURICIO VERGARA RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1,083.881.453, adscrito al Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta y Media Seguridad de Ibagué, Tolima, por NO concurrir a laborar los días que a continuación se relacionan de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de presente acto administrativo.

DÍAS DE AUSENTISMO LABORAL - CARLOS MAURICIO VERGARA RODRIGUEZ			
MES	AÑO	FECHAS DE AUSENTISMO	DÍAS DE AUSENTISMO
Mayo	2022	24 y 25	02
Julio	2022	16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31	16
Agosto	2022	01,02,03,04,05,06,07,08,09,10,11,12,13,14,15,16,17, 18, 19, 20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30 y 31	31
Septiembre	2022	01,02,03,04,05,06,07,08, 09,10,11,12,13,14,15,16, 17 y 18,	18
TOTAL			67

RESOLUCIÓN NÚMERO 009664 DEL 01 OCT 2024

"Por la cual se declara vacante un cargo por abandono y se retira del servicio al señor CARLOS MAURICIO VERGARA RODRIGUEZ"

ARTÍCULO 2º. Como consecuencia de lo anterior, retirar del servicio al señor **CARLOS MAURICIO VERGARA RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.881.453.

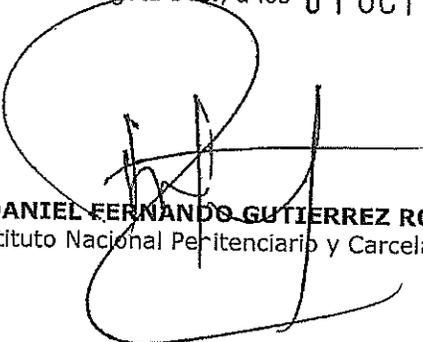
ARTÍCULO 3º. Descontar de la liquidación o iniciar el cobro, de los emolumentos que hubiesen sido pagados al señor **CARLOS MAURICIO VERGARA RODRIGUEZ**, en los días que no se presentó a laborar.

ARTÍCULO 4º. Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **CARLOS MAURICIO VERGARA RODRIGUEZ**, haciéndole saber que en contra de la misma procede el recurso de reposición, el cual deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 5º. Una vez en firme el presente acto administrativo, remitir copias al Grupo de Control Interno Disciplinario de la Dirección Regional Central, para que adelante la acción a que haya lugar, de acuerdo con los antecedentes obrantes en la actuación administrativa.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **01 OCT 2024**


Teniente Coronel **DANIEL FERNANDO GUTIERREZ ROJAS**
Director General (E) Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC


LUZ MYRIAM TIERRADENTRO CACHAYA
Subdirectora de Talento Humano


JOSE ANTONIO TORRES CERÓN
Jefe Oficina Asesora Jurídica (C)
Control de Legalidad

Revisó: Martha Liliana Rosas - Coordinadora de Grupo Asuntos Laborales
Elaborado por: Gustavo Peroza Mora - Grupo de Asuntos Laborales 



.